

atratax según fuere justo y debido, y que los Car<sup>tes</sup> Comi  
sarios nombrados continúen dando sus oficias y providen  
cias para que la H<sup>er</sup>re que se trae para el Abasto  
se venda con toda economía y buena disposición, sin que  
se recorra ni se experimente falta alguna.

Que los Botilleros } Considerando la Ciudad que por la providencia  
no hagan clavas de } que tiene dadas para conveerax la H<sup>er</sup>re que existe en  
ningun genero. } el Pozo, y que no falte al Abasto p<sup>ro</sup> es la de que los Boti  
lleros no hagan clavas compuestas; lo qual no tiene la  
obsequancia que debia, en conozido perjuicio de el  
Comun; Cercando el Ayuntamiento el tenor cumpli  
miento de tan justa y fundada resoluzion = Acuerda  
que inmediatamente pase el Alcaide Mayor  
de esta Real Justitia asistido de C<sup>on</sup>. y hagaaben  
a los Botilleros, que con ningun motivo fabriquer  
clavas, va a la multa de veinte ducados que efecti  
vamente se les aplican a cada uno de los contraventores  
verificados que los son; y que por lo Carralleno  
Fiel de C<sup>on</sup>. se le consulte con el mayor exmero en este  
importante asunto, según y como anteriormente  
esta mandado.

Titulo de Ino de los } Presentase en el titulo de Carrivano de los Rei.  
Reinos de Viz. Callejas } nos despachado a favor de el Carrivano Callejas C<sup>on</sup>. y

